

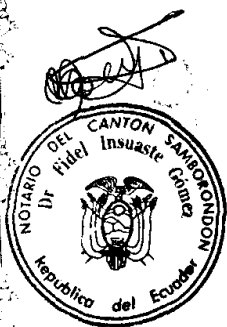
REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DEL CANTON SAMBORONDON

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA CORPORACION VIGOR S. A.
(CORPVIGOR)



Del Registro de Escrituras Públicas de...2012...

DEL NOTARIO

Dr. FIDEL INSUASTE GÓMEZ

Coo a PRIMERA Samborondón 11 de ABRIL del 2012

Fidel

NOTARÍA DEL
CANTÓN
SAMBORONDÓN
R. DEL E.



Dr. FIDEL
INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO



**ESCRITURA DE CONSTI-
TUCION DE LA COMPAÑIA
CORPORACIÓN VIGOR S.
A. (CORPVIGOR).-----
CUANTIA: US \$ 2.000.00**

En la ciudad de

Samborondón, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce, ante mí, DOCTOR FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ, Abogado, Notario de este cantón comparecen: La señorita DOMÉNICA MARÍA CHIRIBOGA DELGADO, debidamente representada en este acto por el ABOGADO JUAN ABRAHAN CHIRIBOGA SOLANO, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Abogado, en su calidad de APODERADO GENERAL, que lo acredita con la copia del Poder General acompañado, el mismo que se agrega como documento habilitante, quien declara además que su Poderdante es de estado civil soltera y de ocupación estudiante y la señora ABOGADA ILSE MARÍA DEL PILAR DELGADO CEDEÑO DE CHIRIBOGA, quien declara ser de estado civil casada con el Abogado Juan Abrahán Chiriboga Solano y de profesión Abogada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes y domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Constitución de la Compañía CORPORACIÓN VIGOR S. A.



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

(CORPVIGOR), a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y más documentos que son del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) Señorita **DOMÉNICA MARÍA CHIRIBOGA DELGADO**, soltera, ecuatoriana, estudiante, domiciliada en los Estados Unidos de América, representada por **SU APODERADO GENERAL** el **ABOGADO JUAN ABRAHAN CHIRIBOGA SOLANO**, según Poder General otorgado ante el Doctor Fidel Segundo Insuaste Gómez, Abogado y Notario del Cantón Samborondón, el trece de Julio del dos mil diez, cuya copia se adjunta; y, b) Señora Ilse María del Pilar Delgado Cedeño de Chiriboga, casada, ecuatoriana, de profesión Abogado, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CORPORACIÓN VIGOR S.A. (CORPVIGOR).- TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.-** El nombre de la sociedad es **CORPORACIÓN VIGOR S.A. (CORPVIGOR).** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

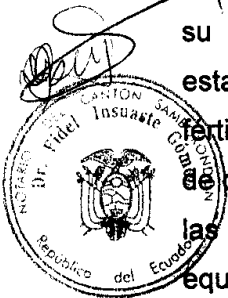
nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO**

TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Playas, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.-

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO:**

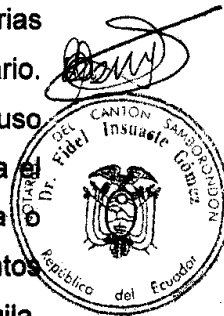
OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la producción, engorde, desarrollo, faenamiento y comercialización de aves de corral principalmente, y de aves en general; dedicarse a la producción, incubación y comercialización de huevos de aves; dedicarse a la importación y exportación de materias primas, alimentos, medicamentos y más insumos avícolas, inclusive los equipos y maquinarias para planteles avícolas. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. Al

establecimiento de planteles avícolas para el suministro de huevos fértiles y de consumo humano, la crianza de pollos para el consumo de carne, el procesamiento de aves, para todo lo cual podrá realizar las actividades requeridas para la obtención de materias primas, equipos, instalaciones, etcétera, la distribución de los productos, la elaboración de subproductos, la industrialización de unos y otros, su promoción en el mercado, su exportación, etcétera, la importación de las maquinarias, materiales y productos básicos necesarios; investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país



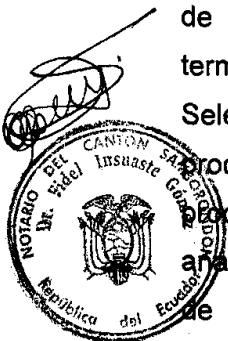
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

como en el extranjero de huevos fértiles, pollitos bebé de un día o carnes de pollo, res o de cerdo en todos sus derivados y fases. A la producción de alimentos balanceados, para lo cual realizará las actividades requeridas para la obtención de materias primas, producción y comercialización y su distribución y promoción dinámica en el mercado, incluyendo la elaboración de los mismos por cuenta de terceras personas; la importación y exportación de tales productos; la importación de maquinarias, equipos, materiales y productos básicos de necesidad industrial. La construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos para el consumo humano, vegetal y animal. Se impone también como objetivo la promoción y ejecución de planes de producción agropecuaria que permitan el adecuado planeamiento y control de su producción industrial. A la formulación, producción y comercialización de premezclas, mezclas y concentrados de alimentos balanceados para animales; así como dedicarse a la importación, exportación y comercialización de moléculas, vitaminas, agroquímicos, productos biológicos, minerales y materias primas en general para la industria de fármacos de uso veterinario. A la venta al por mayor y menor de medicamentos de uso veterinario, de insumos avícolas y de químicos de limpieza para el hogar o de uso industrial. A brindar el servicio de maquila o preparación de premezclas, mezclas y concentrados para alimentos balanceados para animales. A brindar el servicio de maquila, preparación o fraccionamiento de medicamentos de uso veterinario o de sus materias primas. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e industrialización de productos



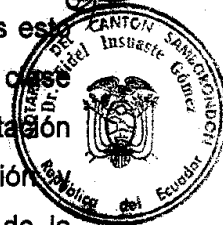
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. A la instalación, explotación y administración de supermercados, compraventa de productos de consumo masivo así como su importación y exportación; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos avícolas, así como del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas. A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás. Selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal, reactivo de laboratorios, material de curación,



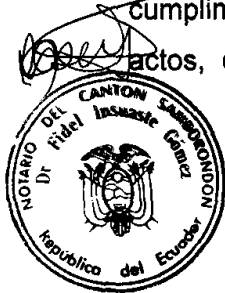
[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Guzmán
Notario del Cantón Samorondón

equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, máquinas y maquinarias para la industria, la avicultura y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; instalación y administración de centros comerciales; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, avícola y financiero; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expendan en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

nacional- También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadores de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por la Ley, que sean



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento; así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, y el capital suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas del cero cero uno a la dos mil inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones que no estuvieren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado; y tendrán derecho también a la proporción de las utilidades con relación al mismo valor pagado. En caso de pérdida de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad en mención. Los gastos que demande el trámite serán pagados por el interesado. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. En caso de que por algún motivo cualquiera de los accionistas deseara por su voluntad pedir que se le anulen alguno o




Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samorondón

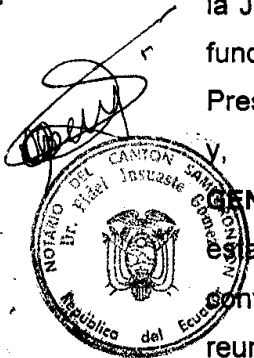
todos sus títulos que estuvieren emitidos por separado para unificar sus acciones en uno solo, bastará la solicitud que dirija por escrito al Representante Legal de la compañía, quien procederá a anular los anteriores y emitir uno o varios que lo sustituyan conforme a lo solicitado por el accionista.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas pueden hacerse representar por otra persona en la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones mediante carta dirigida al Presidente. El mandatario no puede votar en representación de otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto. El mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por los órganos y funcionarios siguientes: a) El Directorio de la compañía; b) El Presidente de la compañía, que lo será también del Directorio; c) El Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos. El Presidente de la misma la presidirá. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía y será ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para: a) Conocer las cuentas, el balance y los

informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, dictando las resoluciones



[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón 9

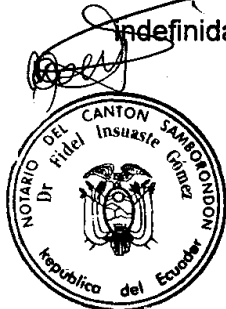
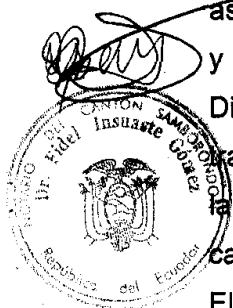
correspondientes; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, c) Conocer y resolver cualquier otro punto que conste en la convocatoria y lo segundo en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva el Directorio, el Presidente y, en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente, por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los accionistas extranjeros o subregionales, así calificados por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, serán convocados por telefax, cable o carta dirigida con la misma anticipación, a la dirección que para el efecto hayan registrado en la compañía. El quórum de asistencia a la Junta General en primera convocatoria estará constituida por accionistas que representan por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía, salvo las excepciones legales. En lo demás, especialmente para lo decisorio o resolutorio, se estará a lo dispuesto con la Ley. Se reunirá también la Junta Ordinaria o Extraordinaria con el carácter de universal en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté representada la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta. Las actas se extenderán mecanográficamente, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el Presidente o quien haga sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**



[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gueez
Notario del Cantón Samborombón

GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores o el Directorio y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios y a cualquier otro funcionario, si estos estatutos no confieren tal facultad a otro organismo; d) Resolver acerca de la emisión de los partes beneficiario y obligaciones; e) Resolver acerca de la amortización de acciones; f) Acordar las modificaciones al contrato social, reforma de estatutos y aumento o disminución del capital de la compañía; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar liquidador, señalándose su retribución, conciliar las cuentas de la liquidación y fijar el procedimiento para lo mismo; h) En que la Junta General de Accionistas tendrá todas las atribuciones que le competen por Ley o Estatutos y podrá tratar y resolver sobre todo asunto que le sometan a consideración sus miembros, el Presidente y siempre que éste no corresponda al conocimiento del Directorio de la compañía; e, i) Autorizar al Presidente la transferencia y otorgar gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía cuya cuantía exceda del doscientos por ciento del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía quien lo presidirá, cuatro vocales principales y cuatro suplentes, que serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en sus funciones. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Los suplentes reemplazarán a los principales que



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

falten temporal o definitivamente en el orden que fueron elegidos.

El Gerente General y cualquier otro funcionario podrán concurrir a las sesiones del Directorio sólo con voz informativa. En caso de falta o impedimento del Presidente, el Directorio elegirá por mayoría de votos al Director que deba reemplazarlo hasta que la Junta General de Accionistas elija al nuevo Presidente.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO: Para ser Director Principal o Suplente, no es necesario ser accionista de la compañía. El Directorio se reunirá una vez cada dos meses y/o cuando la convoque el Presidente o la Junta General. El quórum será de tres Directores y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Aprobar y reformar el presupuesto de la compañía; b) Fiscalizar cuando lo estime conveniente la conducta del Gerente General y los Gerentes, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y estos Estatutos confieren a las Juntas Generales y al Comisario; c) Dictar el Reglamento Interno de la compañía, según el proyecto que deberá elaborar el Presidente; d) Autorizar gratificaciones extraordinarias de los funcionarios y empleados de la compañía; e) Supervigilar la Contabilidad cuando lo estime necesario; f) Encargar de las funciones de Presidente a uno de los Directores hasta que la Junta General nombre a quién le sucedera definitivamente; y, g) Vigilar la buena marcha de la sociedad.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a)



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía a sola firma, con las limitaciones que prevé el presente estatuto; c) Fijar las retribuciones del Gerente General, de los Gerentes y demás funcionarios de la empresa y autorizar cualquier contratación que exceda de cinco mil dólares americanos de Estados Unidos de Norteamérica (U.S. \$5.000,00); d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal hasta que la Junta General designe el reemplazo del titular; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y el presente estatuto.-

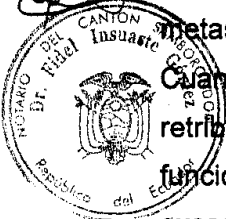
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-

Será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Realizará las funciones de administración que le señale el Presidente; y, b) Apoyará al Presidente de la compañía en el seguimiento de las

metas a seguir.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS GERENTES.-

Quando el Presidente lo estime conveniente, fijara las retribuciones del Gerente General, de los Gerentes y demás funcionarios de la empresa y autorizar cualquier contratación que exceda de cinco mil dólares americanos de Estados Unidos de Norteamérica (U.S. \$5.000,00).-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Presidente o quien lo subrogue, según estos estatutos. En caso de falta o ausencia



[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samorondón

temporal del subrogante, el Directorio podrá encargar tales funciones a cualquiera de los Directores. En caso de falta permanente del Gerente General, el Presidente de la compañía nombrará su reemplazo. En caso de subrogación temporal la representación legal será ejercida por cualquiera de los Directores según el orden que fueron elegidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

DEL SECRETARIO.- Cuando la Junta General lo estime conveniente podrá nombrar un Secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Accionistas y del Directorio, siendo bien entendido que, cuando no existiere tal funcionario o en su falta temporal o definitiva, actuará de Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General. El Secretario tendrá los deberes y obligaciones inherentes a su cargo y particularmente deberá elaborar y redactar las actas de Junta General de Accionistas y del Directorio y suscribirlos; deberá otorgar las copias y certificaciones que corresponda y dar fe de los actos y decisiones tomados por la Junta General de Accionistas y del Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

DEL TESORERO.- Cuando el Directorio lo estime conveniente podrá nombrar un Tesorero, quien será el funcionario encargado de controlar los pagos y recaudaciones de la compañía; las cuentas y operaciones con las instituciones de crédito; y, tendrá a su cuidado los fondos de la compañía, todo sin perjuicio de las atribuciones de los demás funcionarios.- **TÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. La falta



[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gomez
Notario del Cantón Samborondón

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090697985-1**

• APELLIDOS Y NOMBRES
CHIRIBOGA SOLANO
JUAN ABRAM
• LUGAR DE NACIMIENTO
GEAYAS
GUAYACIL
CURBO/COMPOSTEY
• FECHA DE NACIMIENTO
15/05/1950
• NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO M
• ESTADO CIVIL
CASADO
DELEGADO CEDENO
TESEMANA DEL PILAR

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

069-0007
NÚMERO

0906979851
CÉDULA

CHIRIBOGA SOLANO JUAN ABRAHAN

GUAYAS
PROVINCIA
OLMEDO SAN ALEJO
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON
ZONA

F.1. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTON SAMBORONDON PROVINCIA DEL GUAYAS
De conformidad con lo que dispone el Art. 18 numeral 5to. de la ley
Notarial Vigente, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en 62,
UNA fojas útiles, están conformes con sus originales que
se me Exhiben.-En la ciudad de Samborombón, a 10 ABR 2014

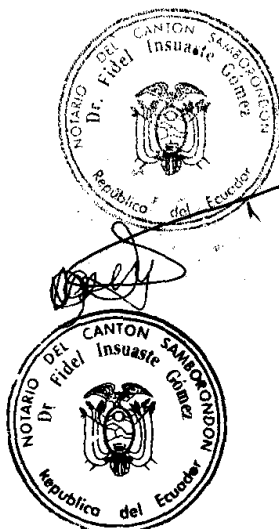
DR. FIDEL SEGUNDO INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBOROMBÓN

ESPACIO EN BLANCO

[illegible]

NUȚĂRII DE LA UN DE PĂRĂȘITĂȚII UNICĂ ÎN ALI ȘI ÎN
De către ...
Notari ...
...
se me Exhiben. În fața ...

DR. FIDEL SEGUNDO INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBOROMÓN



ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA DEL
CANTÓN
SAMBORONDÓN
R. DEL E.



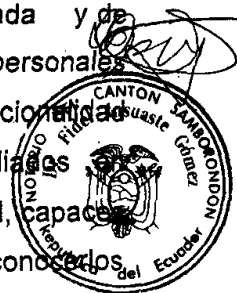
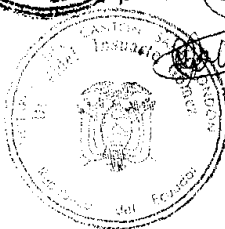
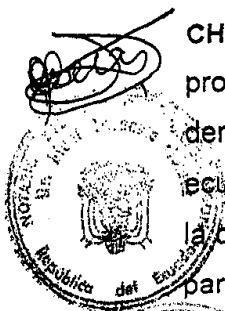
Dr. FIDEL
INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO

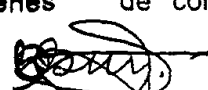


ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER GENERAL QUE
OTORGA LA SEÑORITA
DOMÉNICA MARÍA CHIRI-
BOGA DELGADO A FAVOR
DE LOS ABOGADOS JUAN
ABRAHÁN CHIRIBOGA
SOLANO E ILSE MARÍA
DEL PILAR DELGADO
CEDEÑO DE CHIRIBOGA.--
CUANTIA: INDETERMINADA

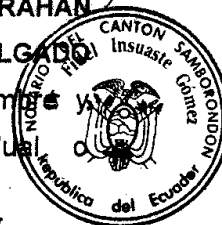
En la ciudad de

Samborondón, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia
del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del
mes de julio del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR FIDEL
SEGUNDO INSUASTE GOMEZ, ABOGADO, Notario de este
Cantón, comparecen: POR UNA PARTE: La señorita
DOMÉNICA MARÍA CHIRIBOGA DELGADO, quien declara ser de
estado civil soltera y de ocupación Ejecutiva; y, POR OTRA
PARTE: Los ABOGADOS JUAN ABRAHÁN CHIRIBOGA
SOLANO, quien declara ser de estado civil casado y de profesión
Abogado e ILSE MARÍA DEL PILAR DELGADO CEDEÑO DE
CHIRIBOGA, quien declara ser de estado civil casada y de
profesión Abogada, ambos por sus propios y personales
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, residentes y domiciliados
en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad, capaces
para obligarse y contratar a quienes de conocerlos



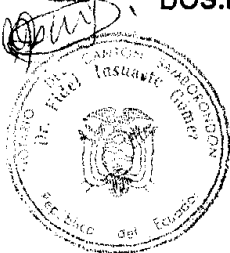
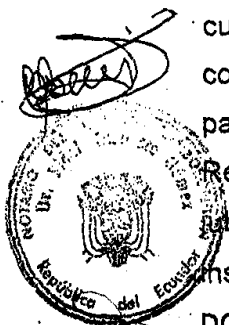

Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

personalmente en este acto doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Poder General a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO: Sírvese incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste el otorgamiento de Poder General de acuerdo a las cláusulas siguientes: UNO.- INTERVINIENTES.- UNO.UNO.- La señorita DOMÉNICA MARÍA CHIRIBOGA DELGADO, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria, para obligarse y contratar, a quien para los efectos de este documento se la podrá denominar como LA PODERDANTE O MANDANTE.- UNO.DOS.- Los señores Abogados JUAN ABRAHÁN CHIRIBOGA SOLANO e ILSE MARÍA DEL PILAR DELGADO CEDEÑO DE CHIRIBOGA, por sus propios derechos, mayores de edad, casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria, para obligarse y contratar, a quienes para los efectos de este documento se les podrá denominar como LOS PODERDATARIOS O MANDATARIOS.- DOS.- PODER GENERAL.- DOS.UNO.- La Poderdante o Mandante señorita DOMÉNICA MARÍA CHIRIBOGA DELGADO, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere a favor de sus Padres señores ABOGADOS JUAN ABRAHÁN CHIRIBOGA SOLANO E ILSE MARÍA DEL PILAR DELGADO CEDEÑO DE CHIRIBOGA, para que puedan a su nombre y representación, ejercer siempre con firma individual



[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

conjuntamente cada una las funciones que se detallan a continuación: **DOS.DOS.UNO.-** Intervenir en todos los actos de disposición, enajenación, arrendamiento, limitación o gravamen de los bienes muebles, acciones y participaciones mercantiles y títulos valores; para que reciban, adquieran, suscriban y firmen escrituras de compraventa de bienes inmuebles, por herencia, donación compra, etcétera, igualmente para la celebración de todo contrato, sea de la naturaleza o cuantía que fuere relacionado con su persona y bienes de conformidad con lo que se determina en las cláusulas posteriores dentro y fuera del país.- **DOS.DOS.DOS.-** En el ejercicio del presente Poder General que otorga La Poderdante o Mandante, éstos podrán a su nombre y representación dentro y fuera del país, intervenir en todos los actos de disposición, enajenación, arrendamiento, limitación o gravamen de los bienes muebles, acciones y participaciones mercantiles y títulos valores, administrar libremente todos sus bienes muebles e inmuebles, otorgándoles facultad amplia y suficiente para que los puedan adquirir, vender, donar, permutar, hipotecar, preñar, dar en arrendamiento o administración o de cualquier forma enajenarlos o gravarlos.- **DOS.DOS.TRES.-** Para que realicen cuantos trámites sean necesarios ante la Oficina correspondiente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para realizar trámites y retiros por Cesantía, Fondos de Reservas, Préstamos Quirografarios, Prendarios, tramitar jubilación, y realizar cobros por los mismos ante cualquier institución bancaria que sea designada para tales efectos.- **DOS.DOS.CUATRO.-** Asimismo quedan facultados para adquirir

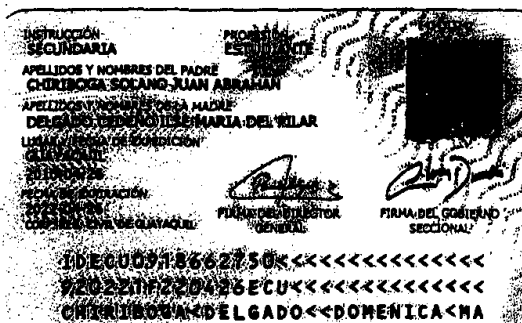
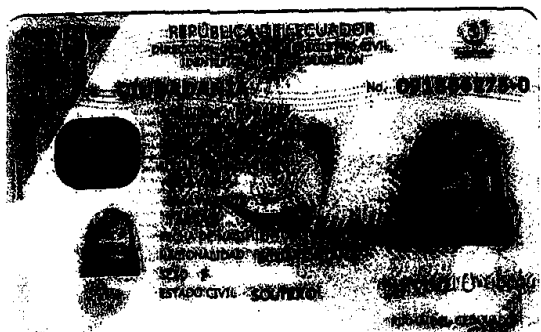


Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samorondón

con préstamo hipotecario o prendario otorgado por cualquier Institución Bancaria, Financiera, Mutualista o Instituto de Seguridad Social, nuevos bienes o inmuebles y, administrarlos o disponer de ellos de las formas expresadas anteriormente.- **DOS.DOS.CINCO.-** Para que comparezcan en la oficina correspondiente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de retirar los fondos de reservas, fondos de cesantía o cualquier otro valor que le corresponda a La Poderdante o Mandante como afiliada a dicha Institución Aseguradora. Para que presenten, suscriban y firmen todos cuantos documentos les sean requeridos por el referido Organismo.- **DOS.DOS.SEIS.-** De la misma manera, en el ejercicio del presente Poder General éstos podrán a nombre y en representación de La Poderdante o Mandante, contratar cuentas corrientes y de ahorro y girar en contra de las mismas y contra las existentes dentro y fuera del país, y cobrar todo tipo de pensiones, contratar sobregiros y sobregirar sobre las mismas, cancelar y endosar cheques, firmar reconocimientos de saldos de las cuentas corrientes; hacer depósitos a la vista o a plazo, retirarlos, firmar, girar, aceptar y endosar pagarés y letras de cambios y realizar con los mismos operaciones de descuentos, endosar por valor recibido, en cobranzas o garantías, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio.- **DOS.DOS.SIETE.-** Podrán igualmente a nombre y en representación de La Poderdante o Mandante, constituirse como socios o partícipes en compañías de Comanditas, Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de cualquier otra especie y actividad; suscribir y pagar las



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón



NOTARIA DEL CANTON SAMBOROMBON PROVINCIA DEL GUAYA
De conformidad con lo que dispone el Art. 40 de la Ley
Notarial Vigente, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en (1).
UNA
Todas ellas, están conformes con sus originales, que
se me Exhiben. En la ciudad de Samborombón, a 13 JUL 2010

DR. FIDEL SEGUNDO INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBOROMBÓN

ESPACIO EN BLANCO

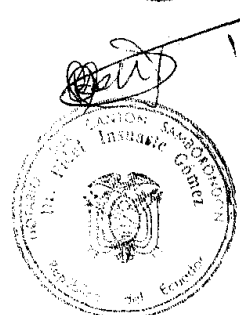
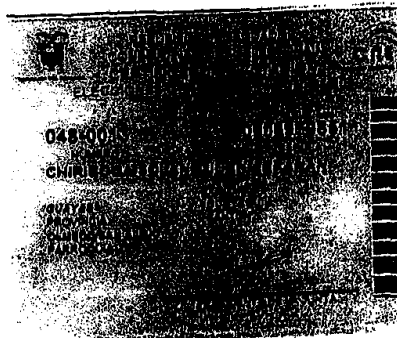
REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CULACION

Cedula de Ciudadania No. 090657955-1
 CHIRIBOGA SOLANO JUAN ABRAHAM
 GUAYAS/BUENAVISTA/CARBO/CONCEPCION
 22 MAYO 1960
 0188 07444 M
 GUAYAS/BUENAVISTA
 CARBO/CONCEPCION 1960

[Signature]

ECUATORIANA***** E9943V2442
 CASADO ALBA MARIA DEL ROSARIO DELBADO C
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOAN CHIRIBOGA
 GUAYAS/BUENAVISTA
 10/09/2003
 0523611
 Gys

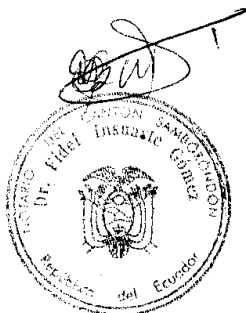
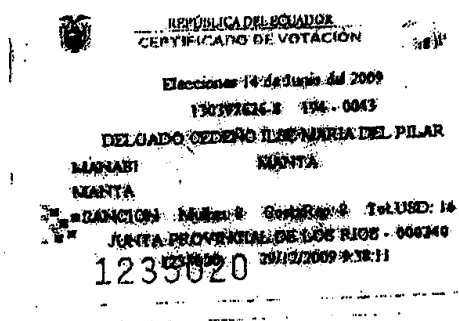
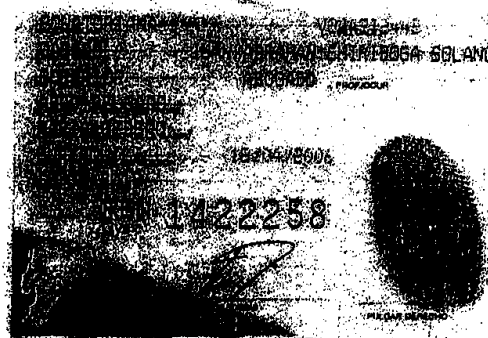
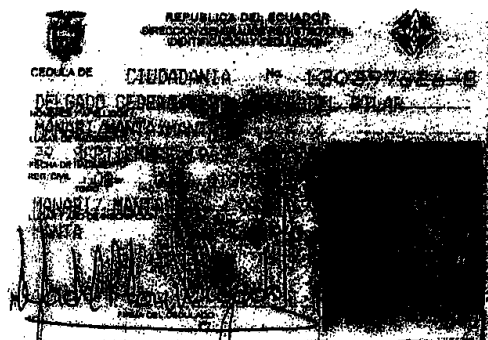
[Signature]



NOTARIA DEL CANTON SANGOLINGO
 De conformidad con lo que dispone el Art. 14 del Reglamento de la
 Notarial Vigente, Dr. Fidel Insuaste Gomez, Notario del Canton Samborombon, a
 ...Y.N.A... tope de la presente se me exhibieron que se me Exhiben. En la ciudad de Samborombon, a 13 JUL 2010.

DR. FIDEL INSUASTE GOMEZ
 NOTARIO DEL CANTON SANGOLINGO



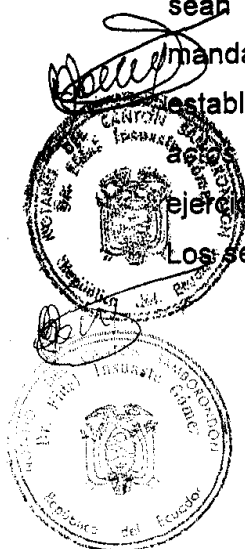


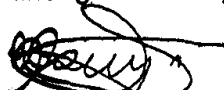
NOTARIA DEL CANTON SAMBORONDON PROVINCIA DEL GUAYAS
De conformidad con lo que dispone el Art. 18 numeral 5to. de la ley
Notarial Vigente. DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en (1...)
UNA..... folias fides, están conformes con sus originales, que
se me Exhiben.-En la ciudad de Samborondón, a 1...3...JUL...2010

DR. FIDEL SEGUNDO INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBORONDON



acciones o participaciones, intervenir en toda clase de Juntas Generales de las Compañías en que La Poderdante o Mandante fuere socia o accionista, pero no en las que La Poderdante o Mandante fuere administrador, votar en las mismas con amplia y entera libertad, comprar, vender acciones o participaciones, cédulas, bonos, etcétera, darlos en prenda o depositarlos en custodia.- DOS.DOS.OCHO.- Los Poderdarios quedan amplia y suficientemente facultados para intervenir en todos los actos y contratos que fueren necesarios para perfeccionar la constitución, transformación, fusión, aumento de capital o cualquier reforma de estatutos sociales, en las compañías en que La Poderdante o Mandante fuere partícipe, socio o accionista.- DOS.DOS.NUEVE.- De igual manera Los Poderdarios, podrán garantizar, avalar y afianzar a nombre de La Poderdante o Mandante, cualquier tipo de operaciones bancarias o crediticias; para que la representen y cobren cualquier valor en cualquier otra institución de Derecho Público o de Derecho Privado, y comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la República del Ecuador, y contratar el o los Abogados que sean necesarios en defensa de los intereses de La Poderdante o Mandante; quedan facultados para que suscriban y firmen cuantos documentos les sean solicitados para el fiel cumplimiento del presente mandato.- DOS.DOS.DIEZ.- En general, salvo las prohibiciones establecidas en el presente Poder, podrán celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del Poder General.- TRES.- ACEPTACIÓN: TRES.UNO.- Los señores Abogados Juan Abrahán Chiriboga Solano y María




Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombó



del Pilar Delgado Cedeño de Chiriboga, aceptan en todos los términos el Poder General que antecede.- CUATRO.-
DURACIÓN: CUATRO.UNO.- Este Poder General tendrá una duración indefinida y podrá ser revocado siempre y cuando sea notificado judicialmente a los Poderdatarios.- Agregue usted, señor Notario todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y eficacia del presente Instrumento y de la escritura pública que la contenga.- (firmado) Abogada María del Pilar Delgado de Chiriboga, Registro número Cuatro mil novecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados del Guayas,-
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.- En consecuencia, los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen se ratifican y aprueban en todas sus partes el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus correspondientes efectos legales. Leída esta escritura de principio a fin por mí, El Notario, en alta y clara voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, El Notario, de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo.-

Domenica Chiriboga

DOMÉNICA MARÍA CHIRIBOGA DELGADO
C. C. No. 091866275-0



[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón



NUACION DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORITA DOMÉNICA MARÍA CHIRIBOGA DELGADO A FAVOR DE LOS ABOGADOS JUAN ABRAHÁN CHIRIBOGA SOLANO E ILSE MARÍA DEL PILAR DELGADO CEDENO DE CHIRIBOGA

[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón

[Signature]
ABOGADO JUAN ABRAHÁN CHIRIBOGA SOLANO
C. C. No. 090697985-1
C. V. No. 048-0013

[Signature]
ABOGADA ILSE MARÍA DEL PILAR DELGADO
CEDENO DE CHIRIBOGA
~~C. C. No. 130307626-8~~
C. V. No. 1235020 (de sanción)

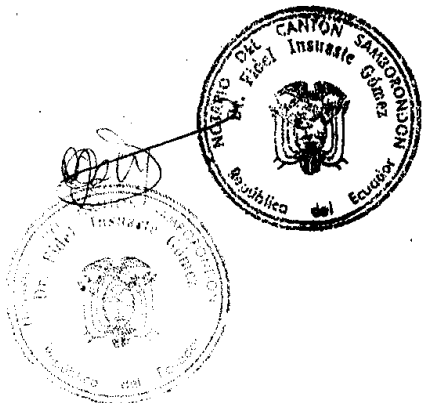
EL NOTARIO



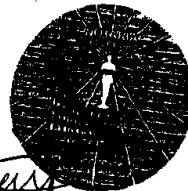
[Signature]

DOCTOR FIDEL SEGUNDO INSUASTE GOMEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN FOJAS ÚTILES, RUBRICADAS POR MI EL NOTARIO, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SAMBORONDÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



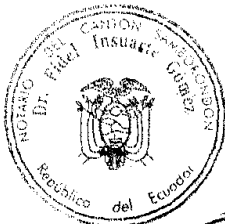
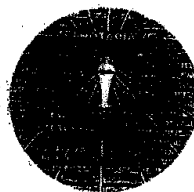
[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón



RAZON:- SIENTO COMO TAL, que el PODER GENERAL conferido por la señorita DOMÉNICA MARÍA CHIRIBOGA DELGADO a favor de los ABOGADOS JUAN ABRAHÁN CHIRIBOGA SOLANO E ILSE MARÍA DEL PILAR DELGADO CEDEÑO DE CHRIBOGA, cuya copia certificada antecede, no aparece dato alguno que demuestre que el mencionado Poder General haya sido revocado, modificado o sustituido por otro.- En la ciudad de Samborondón, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil doce.-



Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón



NOTARIA DEL CANTON SAMBORONDON PROVINCIA DEL GUAYAS
De conformidad con lo que dispone el Art. 18 numeral 5to. de la ley
Notarial Vigente. DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en (7).
SIETE... fojas útiles, están conformes con sus originales que
se me Exhiben.- En la ciudad de Samborondón, a 1.º de ABR. 2012

DR. FIDEL SEGUNDO INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO DEL CANTON SAMBORONDON



ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413666
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIRIBOGA SOLANO JUAN ABRAHAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2012 3:10:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISAR EN NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE
SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CORPORACION VIGOR S.A. (CORPVIGOR)
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CORRESPONDIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA DEL CANTON SAMBOROMBON PROVINCIA DEL GUAYAS
De conformidad con lo que dispone el Art. 18 numeral 5to. de la ley
Notarial Vigente. DOY FE: Que la fotocopia que antecede está
conforme con su original que se me exhibe. En la ciudad de
Samborombón, a 10 ABR 2012

DR. FIDEL SEGUNDO INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBOROMBÓN



PRODIBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC202000005344**

Hemos recibido de

Nombre
CHIRIBOGA DELGADO DOMENICA MARIA
DELGADO CEDEÑO ILSE MARIA DEL PILAR

Aporte
350.00

150.00

Total

500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

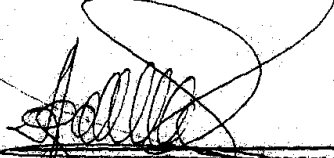
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CORPORACION VIGOR S.A. CORPVIGOR

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

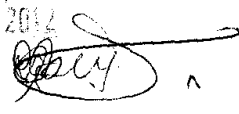
GUAYAQUIL martes, marzo 6, 2012

FECHA

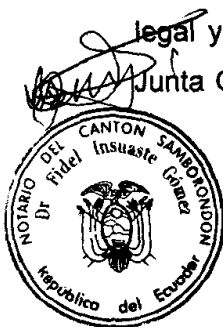
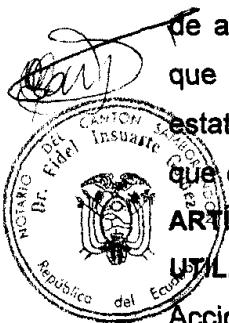


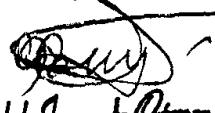
NOTARIA DEL CANTON SAMBORONDON PROVINCIA DEL GUAYAS
De conformidad con lo que dispone el Art. 18 numeral 5to. de la ley
Notarial Vigente. DOY FE: Que la fotocopia que antecede está
conforme con su original que se me exhibe. En la ciudad de
Samborombón, a 10 APR 2012

0653370


DR. FIDEL SEGUNDO INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO DEL CANTÓN SAMBORONDON

de elección anual del Comisario, o reelección, según el caso, hará que el nombrado continúe en funciones prorrogadas hasta por el tiempo máximo de cinco años, salvo el caso de renuncia expresa del Comisario Actuante. Son atribuciones y deberes de los Comisarios todos los que señale la Ley de Compañías y además las que establezca la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El treinta y uno de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico anual y se hará, cortado a esa fecha, un Balance General, un Estado de Ganancias y Pérdidas y sus anexos.- **TÍTULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con un porcentaje no menor al diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVAS ESPECIALES.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades, en los porcentajes que estime conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** Una vez aprobados por la Junta General de Accionistas, el balance y el estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio económico respectivo y después de practicadas todas las deducciones de Ley, las necesarias para la formación de la reserva legal y la de reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo de las utilidades netas será




Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samorondón

destinado en la forma que, de conformidad con la Ley, resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Presidente pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La compañía mantendrá en sus oficinas tales dividendos a disposición de los accionistas y los mismos no devengarán interés o crédito alguno.- **TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por el cumplimiento del plazo de duración si éste no hubiera sido prorrogado y en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente de la compañía o quien haga sus veces.- **TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: la señorita Doménica



[Signature]
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

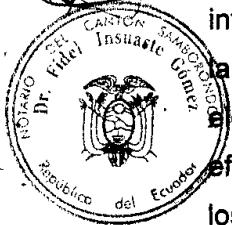
María Chiriboga Delgado representada por su Apoderado General el Abogado Juan Abrahán Chiriboga Solano, suscribe mil cuatrocientas acciones; y, la señora Abogada Ilse María del Pilar Delgado Cedeño de Chiriboga, suscribe seiscientas acciones.-

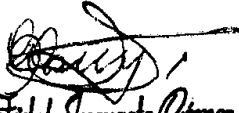
CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-

Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- (firmado) Abogado Juan Abrahán Chiriboga Solano,

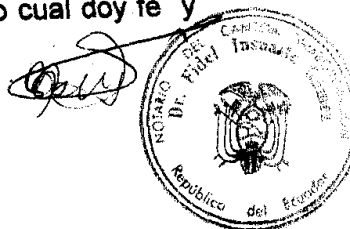
Registro número Cinco mil ciento treinta y dos, del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- ES COPIA.-

En consecuencia, los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen en este acto, se ratifican en el contenido de la Minuta inserta, la que de conformidad con la ley queda elevada a Escritura Pública para que surta sus correspondientes efectos legales. Quedan agregados a la matriz todos los documentos que se adjuntan a la minuta y que son necesarios para la perfecta validez de esta Escritura Pública, los mismos que se insertarán en todos los Testimonios que posteriormente se otorgaren. Leída que le fue esta escritura de principio a fin, por mí, El Notario, en alta y clara voz a los




Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborombón

otorgantes, éstos la aprobaron, se ratifican y firman en
unidad de acto conmigo, El Notario, de todo lo cual doy fe y
por ello la autorizo.-



DOMÉNICA MARÍA CHIRIBOGA DELGADO
REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL
ABOGADO JUAN ABRAHAN CHIRIBOGA SOLANO
C. C. No. 090897985-1
C. V. No. 069-0007

ABOGADA ILSE MARÍA DEL PILAR DELGADO
CEDENO DE CHIRIBOGA
C. C. No. 130397626-8
C. V. No. 255-0028

EL NOTARIO



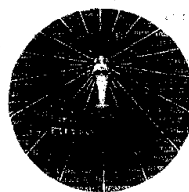
DOCTOR FIDEL DEL SEGUNDO INSUASTE GÓMEZ



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, EN FOJAS ÚTILES, RUBRICADAS POR MI EL NOTARIO,
LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL DOCE.-

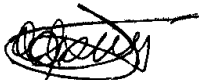


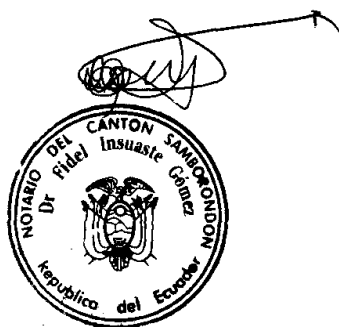
Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón



RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública cuya copia certificada antecede he tomado nota de la Aprobación de la constitución de la Compañía **CORPORACIÓN VIGOR S. A. (CORPVIGOR)**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0003161, de dieciocho de junio del dos mil doce, suscrito por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de la Superintendencia de Compañías.- En la ciudad de Samborondón, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.-




Dr. Fidel Insuaste Gómez
Notario del Cantón Samborondón



ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

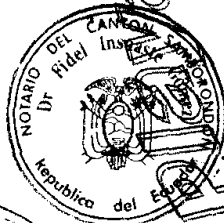
- 1.- Con fecha Diez de Julio de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 01 de fojas 84 a 108 con el número de inscripción 15 celebrado entre: [SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CORPORACION VIGOR S.A. CORPVIGOR en calidad de RAZÓN SOCIAL], [CHIRIBOGA DELGADO DOMENICA MARIA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [DELGADO CEDENO ILSE MARIA en calidad de SOCIOS FUNDADORES]], en cumplimiento de lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0003161] de fecha Dieciocho de Junio de Dos Mil Doce].
- 2.- Con fecha Diez de Julio de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 01 de fojas 81 a 83 con el número de inscripción 14 celebrado entre: [SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CORPORACION VIGOR S.A. CORPVIGOR en calidad de COMPAÑÍA], en cumplimiento de lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0003161] de fecha [Dieciocho de Junio de Dos Mil Doce].

Abg. Francis Tapia Mahand
Registrador de la Propiedad



NOTARIA DEL CANTON SAMBORONDON PROVINCIA DEL GUAYAS
De conformidad con lo que dispone el Art. 18 numeral 5to. de la ley
Notarial Vigente. DOYFE: Que las fotocopias que anteceden en (23)
VEINTITRES fojas útiles, están conformes con sus originales que
se me Exhiben.-En la ciudad de Samborondón, a 04 FEB 2013

DR. FIDEL SEGUNDO INSUASTE GÓMEZ
NOTARIO DEL CANTON SAMBORONDON



Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas

X



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0003842

Guayaquil, - 7 FEB 2013

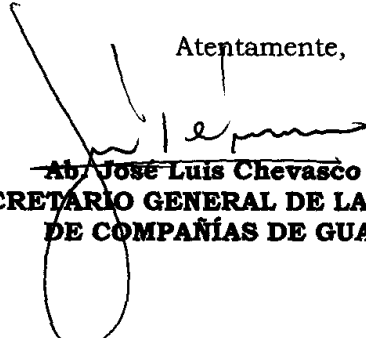
Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION VIGOR S.A. (CORPVIGOR)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


~~Ab. José Luis Chevasco Jacobo~~
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**



JLCE/evm